

Ciudad de Maravedis.



SEXTO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y DOS.

Deposición

Yo el Sr. D. Juan de Dios... el decreto puesto en el anterior... sobre que las
personas que tienen empleos y cargos con obligaciones de fianza y
y no las andado lo piden y para ello se les da primeria en justicia
y en esta Ciudad de Maravedis... y de los efectos de lo que se
dijo y que el presente se no haga saber a las personas que deben dar
referencia fianza, y no lo van a dar... que lo que se ordena
se tiene por conaprecible que pasado este... no habiendo
de separar a su primerio obligandole a ello en nombre
de otras personas que obligan y emanan los dho. empleos
y cargos segun correspondan a la calidad de cada uno, y sea con
forme a la buena y honesta administracion de Justicia y utilidad p^ub.
al que se va usando de esta de Historia... y certificando el pre
sente... lo que se ha en cumplimiento de lo mandado pasado de
termino lo pasado a la Real Audiencia de Sevilla para su primerio
y que se pare presente a este Ayuntamiento... y el Sr. D. Juan de Dios
Sr. Ayuntamiento... cuando que todo a su respecto con la mayor brevedad
para que se pudiese en cumplimiento de Justicia se den las providencias
convenientes y se baquien lo a ordenado por el Sr. Ayuntamiento... como que
es conforme a lo que se ha de la Real Audiencia de Sevilla y sus particulares y Inter
es en cuios asumptos... el caso se debe dar con la mayor brevedad
y Ciudad.

Con lo que se a Cato este Ayuntamiento que firmaron... el Sr. D. Juan de Dios

Don Alphonso Tellez Pacheco
Don Juan de Dios

Don Andres de Orozco y Luissada
Don Juan de Dios

